

PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA EL PLAN DE FORMACIÓN CIUDADANA POR EL PLAN DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO.

I. Fundamentos

Nuestro país posee una historia robusta de vulneraciones a los derechos humanos, siendo el imaginario más habitual aquellos crímenes contra la humanidad que tuvieron lugar durante la dictadura militar a fines del siglo XX.

El retorno a la democracia no ha sabido asegurar el cese de las vulneraciones que alcanzaron su punto más álgido, tanto por la cantidad de casos, así como su extensión territorial, desde octubre de 2019, dando cuenta de "violaciones generalizadas a los derechos humanos, caracterizada por el uso indiscriminado y arbitrario de la fuerza, resultando en casos de lesiones graves, detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual en contra de las personas que participaron de las protestas sociales"¹.

La educación en derechos humanos al promover el respeto de la dignidad humana y la igualdad, así como la participación en la adopción democrática de decisiones, contribuye a la prevención a largo plazo de abusos y conflictos violentos.

Su finalidad ulterior es que las personas desarrollen las habilidades y actitudes necesarias para promover la igualdad, la dignidad y el respeto en sus comunidades y sociedades, en todo el mundo, y en especial la restitución de los derechos de las víctimas.

Para Amnistía Internacional, la educación en derechos humanos "es fundamental para abordar las causas subyacentes de las violaciones de estos derechos, creando un entorno propicio al pensamiento crítico, dando espacio a las personas para que reflexionen sobre sus propios valores y actitudes y, en definitiva, modifiquen su propia conducta"².

Busca, esencialmente, prevenir los abusos contra los derechos humanos, combatir la discriminación, promover la igualdad y fomentar la participación de las personas en los procesos de toma de decisiones por medio de aprendizajes inclusivos, participativos y democráticos.

I.I Los estándares internacionales

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena (1993) se hizo un llamado a todos los Estados e instituciones para que incluyeran los derechos humanos,

¹ Informe final Misión Internacional de Observación de Derechos Humanos en Chile, Noviembre 2019, p 50, disponible en https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_final_mision_internacional_de_observacion_a_chile_en2020.pdf

² Nota, octubre 2021, disponible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/educacion-en-derechos-humanos/>



el derecho humanitario, la democracia y el estado de derecho como temas en los planes de estudios de todas las instituciones de enseñanza, señalando que la educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, a fin de lograr una concepción común y una toma de conciencia colectiva que permitan afianzar el compromiso universal en favor de los derechos humanos.

Años más tarde, el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, establece el compromiso de los Estados a que se promueva la educación y la divulgación sobre derechos humanos a todos los niveles, incluso mediante la ejecución del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, instando a todos los Estados a preparar iniciativas en ese sentido.

En muchos instrumentos internacionales se han incorporado disposiciones relativas a la educación en derechos humanos. Principal relevancia adquiere la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos (2011), además de la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 29), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículo 10), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (artículo 7) y la Declaración y Programa de Acción de Viena (Part I, párrs. 33 y 34 y Part II, párrs. 78 a 82), así como en la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), en 2001 (Declaración, párrs. 95 a 97 y Programa de Acción, párrs. 129 a 139).

La mencionada "Declaración de las Naciones Unidas Sobre Educación y Formación en Materia de Derechos Humanos", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 19 de diciembre del 2011, reafirma los propósitos de la Carta de Naciones Unidas, el derecho a la educación que tienen todas las personas y la necesidad de que esta se oriente al pleno desarrollo de la persona humana, estableciendo derechos en esta materia para todas las personas sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y deberes para el Estado, con el fin de resguardar y expandir los valores de la dignidad y respeto por la persona humana.

A partir desde ese hito, la educación y formación en derechos humanos – en adelante EFDH – adquiere 3 dimensiones en lo que se refiere a su contenido y forma: i) Educación sobre los derechos humanos, dando relevancia al conocimiento de las normas y principios de los derechos humanos; ii) Educación por medio de los derechos humanos, esto es que el aprendizaje y la enseñanza se produzca en un marco de respeto de los educadores y educando; y, finalmente, iii) Educación para los derechos humanos, que implica facultar a las personas para que disfruten y ejerzan sus derechos, así como también respeten y defiendan los de los demás.

En la necesidad de que los Estados promuevan la EFDH, la declaración en su artículo 8 establece la obligación de formular y promover planes y programas de acción, teniendo en cuenta el Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos, el cual en su primera etapa se centra en la integración de la EFDH en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria.

I.II Experiencias comparadas



La EFDH ha sido incorporada progresivamente en los currículums escolares, planteado tres objetivos claves: primero, incluir contenidos de derechos humanos en el currículo; segundo, crear ambientes respetuosos con los derechos humanos en la escuela; y, por último, fomentar la participación activa de la comunidad educativa en su conjunto (Schulz, Ainley, Fraillon, Kerr, & Losito, 2010).

Al respecto, son 24 países los que enmarcan las políticas de EFDH bajo estos criterios, siendo Alemania el país cuya consagración llegó a ser constitucional. Para la región Latinoamérica, la problemática de la EFDH se viene abordando fuertemente desde la década de 1980, emergiendo principalmente desde los movimientos sociales, y con estos: movimiento de educación popular, movimientos por la paz, movimientos feministas, movimientos de trabajadores, movimientos de derechos de las minorías, etc. (Magendzo-Kolstrein & Toledo-Jofre, 2015). Este desarrollo siguió en gran medida el pensamiento de Paulo Freire y su propuesta pedagógica de la liberación, posicionando la educación en derechos humanos como una educación ético-política.

En este contexto, se ha tomado el caso particular de Argentina que ha incorporado la EFDH de manera transversal, junto con una asignatura particular con enfoque de derechos en la etapa escolar de la secundaria, a diferencia de otros países como México, Uruguay y Chile, donde la educación en derechos humanos ha sido absorbida por la educación cívica o ciudadana.

I.III El estado del arte en nuestro país

La fórmula que ha utilizado Chile para incorporar esta formación ha sido sobre la base de tres elementos: los objetivos de aprendizaje transversal, los objetivos de aprendizaje disciplinar y el Plan de Formación Ciudadana. Esta estrategia ha resultado ser insuficiente, debido a que no logra abordar los Derechos Humanos en todas sus dimensiones.

A partir del año 2016, con la promulgación de la ley 20.911 que establece la formación ciudadana como un elemento obligatorio dentro del sistema educativo chileno. A través de ella, tanto la educación parvularia, como la educación básica y media, deben contar con un Plan de Formación Ciudadana cuyo objetivo es entregar a los estudiantes la preparación necesaria para asumir una vida responsable en una sociedad libre y de orientación hacia el mejoramiento integral de la persona humana, como fundamento del sistema democrático.

La Ley 20.911 crea una nueva asignatura de Educación Ciudadana obligatoria para 3° y 4° medio que comenzó a impartirse el 2020, la que incorpora conocimientos y competencias cívicas, temáticas de teoría política y formación ética para fortalecer la formación ciudadana como ejercicio democrático.

Todo lo cual implica un avance en la perspectiva de educar para un desarrollo integral de la persona humana, en su relación con las demás personas y su ambiente, pero que no es suficiente de acuerdo a la implementación de una formación basada en los Derechos Humanos, en los términos adoptados por la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Derechos Humanos y su Programa Mundial de



implementación, que de acuerdo al contexto actual por el que atraviesa nuestro país se vuelve cada vez más apremiante de adoptar.

Conforme al Plan de Formación Ciudadana incorporado a la educación escolar a través de la Ley 20.911, esta es de carácter obligatoria en la enseñanza parvularia, básica y media. Sin embargo, hasta 2° medio cada sostenedor podrá fijar libremente el contenido del Plan de Formación Ciudadana, siempre que sea de carácter público. Para 3° y 4° medios, dos horas de formación ciudadana son obligatorias semanalmente, así como ceñirse al programa de estudio definido por el Ministerio de Educación. Este señala contenidos mínimos orientados principalmente a la participación ciudadana y al ejercicio de los derechos civiles y políticos, pero una nula alusión a los Derechos Humanos del tipo económicos, sociales, culturales y a las condiciones para su goce efectivo.

El Plan omite aspectos imprescindibles para el aprendizaje del estudiantado, en tanto no hace mención alguna a la formación de educadores/as y de asistentes de la educación en Derechos Humanos. No incorpora la obligación de generar una estrategia para la implementación del Plan en donde la comunidad escolar tenga participación, ni establece sistemas de financiamiento y supe vigilancia que hagan posible su real aplicación. Por otra parte, los objetivos del Plan no se encuentran alineados a los estándares desarrollados en la Declaración.

Erigir un Plan de Formación Ciudadana no garantiza la comprensión de los Derechos Humanos, ni de los valores sobre los que se sustentan. Tampoco considera los caracteres históricos y sociales que influyen en su actual contenido y desarrollo. Finalmente, lo que es más preocupante, no asegura el entendimiento de las obligaciones del Estado para que sean efectivamente respetados.

Pese a la recomendación hecha a nuestro país el año 2009 en el Examen Periódico Universal realizado por Naciones Unidas para mejorar la situación de Derechos Humanos en el territorio, hoy no contamos con un plan nacional de educación en Derechos Humanos y, considerando, la fuerte crisis de los Derechos Humanos evidenciada desde el 18 de octubre en nuestro país, urge incorporar de manera seria a la enseñanza escolar la educación de Derechos Humanos y que cumpla con los estándares que emanan de nuestras obligaciones internacionales.

II.- Objetivo o Idea Matriz.

El objetivo de esta iniciativa legal es garantizar que todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado cuenten con un plan explícito para abordar la educación y formación en derechos humanos de sus estudiantes.

Para lograr lo anterior, establece un marco normativo general en relación con los estándares internacionales en materia de Educación en Derechos Humanos, por medio de mecanismos que fomenten en la sociedad el conocimiento y la promoción de los valores que éstos implican en las sociedades democráticas modernas, con miras a fomentar una cultura basada en los Derechos Humanos, a través de la adopción y aplicación de estrategias de carácter obligatorio en los sistemas de enseñanza desde la educación parvularia.



III.- Normativa actual.

Ley N°20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

D.F.L. N°2, de 2009, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005.

Ley 20.911, que crea el Plan nacional de educación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

Ley 20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media y su fiscalización.

Proyecto de ley.

Artículo Único: Modifíquese la Ley N° 20.911 que crea el Plan de Formación Ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado de conformidad a lo que se dispone a continuación:

N°1: Reemplácese del título vigente de la ley la palabra “Formación Ciudadana” por “Formación en Derechos Humanos”.

N°2: Modifíquese el artículo único de la ley en los siguientes términos:

- a. Reemplácese, en el inciso primero, la expresión “formación ciudadana” por “formación en Derechos Humanos”; y, asimismo, la palabra “ciudadanos” por “personas.
- b. Agréguese un nuevo inciso segundo al artículo único del siguiente tenor, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, y así sucesivamente:

“Definiciones:

Educación en Derechos Humanos: Es un conjunto de actividades de educación, capacitación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal de los derechos humanos. Una educación integral en derechos humanos no sólo proporciona conocimientos sobre los derechos humanos y los mecanismos para protegerlos, sino que, además, transmite las aptitudes necesarias para promover, defender y aplicar los derechos humanos en la vida cotidiana. La educación en derechos humanos promueve las actitudes y el comportamiento necesarios para que se respeten los derechos humanos de todos los miembros de la sociedad.



De acuerdo a los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos y tratados pertinentes, la educación en derechos humanos debe:

- i. Fomentar el conocimiento, la comprensión y la aceptación de las normas y los principios universales de derechos humanos, así como de las garantías de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel internacional, regional y local;
- ii. Desarrollar una cultura universal de los derechos humanos en la que todos sean conscientes de sus propios derechos y de sus obligaciones respecto de los derechos de los demás, y favorecer el desarrollo de la persona como miembro responsable de una sociedad libre y pacífica, pluralista e incluyente;
- iii. Lograr el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y promover la tolerancia, la no discriminación y la igualdad;
- iv. Garantizar la igualdad de oportunidades para todos mediante el acceso a una educación y formación en materia de derechos humanos de calidad, sin ningún tipo de discriminación;
- v. Contribuir a la prevención de los abusos y las violaciones de los derechos humanos y a combatir y erradicar todas las formas de discriminación y racismo, los estereotipos y la incitación al odio y los prejuicios y actitudes en que se basan.
- vi. Contribuir a erradicar la discriminación en contra de las mujeres a través de la incorporación de una educación no sexista
- vii. Contribuir a eliminar el negacionismo a través de la incorporación de la educación de la memoria.
- viii. Contribuir a reconocer las diversidades sexuales a través de la valoración de las diferencias.

c. En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, sustitúyanse los literales por los siguientes:

“a) Promover la interdependencia, la indivisibilidad, y la universalidad de los derechos humanos, incluso los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo;

b) Fomentar el respeto y la valoración de las diferencias, así como la oposición a la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, condición física o mental, o por otros motivos;



c) Alentar el análisis de problemas crónicos e incipientes en materia de derechos humanos, en particular la pobreza, los conflictos violentos y la discriminación, para encontrar soluciones compatibles con las normas relativas a los derechos humanos;

d) Dotar a las comunidades y a las personas de los medios necesarios para determinar sus necesidades en materia de derechos humanos y velar por su satisfacción;

e) Inspirarse en los principios de derechos humanos consagrados en los distintos contextos culturales, y tener en cuenta los acontecimientos históricos y sociales de nuestro país;

f) Fomentar los conocimientos sobre instrumentos y mecanismos para la protección de los derechos humanos y la capacidad de aplicarlos a nivel mundial, local, nacional y regional;

g) Utilizar métodos pedagógicos participativos que incluyan conocimientos, análisis críticos y técnicas para promover los derechos humanos;

h) Fomentar entornos de aprendizaje y enseñanza sin temores ni carencias, que estimulen la participación, el goce de los derechos humanos y el desarrollo pleno de la personalidad humana."

i) Implementar una educación no sexista con reconocimiento de las distintas formas de violencias en contra de las mujeres, análisis crítico de los roles y funciones históricas asignadas a lo masculino y lo femenino, desarrollo de valores no jerarquizados en función del sexo, diferenciación entre sexo e identidad de género, deconstrucción de lenguaje, eliminando los discursos, imágenes y representaciones que continúan con los estereotipos y especial enfoque en eliminar la visión androcéntrica en las ciencias, visibilizando los aportes desde el punto de vista científico, que han realizado las mujeres."

j) Promover la educación de la memoria histórica y la eliminación de toda forma de negacionismo, con especial énfasis en las violaciones a los derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, consignadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en el Informe de la Comisión de Prisión Política y Tortura, y en el Informe de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, sin perjuicio de los posteriores informes que sean reconocidos por el Estado sobre la materia; y en las violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de todos los pueblos originarios.



k) Promover una educación inclusiva, con especial énfasis en las diversidades sexuales, sensibilizando sobre en la historia del movimiento, la discriminación que sufrida por el colectivo LGTBQA+ y visibilizando los diferentes modelos de familia que existen en nuestra sociedad.

d. Reemplácese en el numero i) del inciso tercero que pasa a ser cuarto, la frase “la ciudadanía” por “los derechos humanos”.

e. Agréguese a continuación del numero i) del inciso tercero que pasa a ser cuarto, lo siguiente:

“En conformidad con el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Educación, que establece las bases curriculares para la educación parvularia, básica y media, éstas deberán ceñirse a los principios rectores establecidos por la presente ley, y tendrán como objetivo principal promover una educación:

- Sobre los derechos humanos: facilitando el conocimiento y la comprensión de las normas y principios de derechos humanos, los valores que los sostienen y los mecanismos que los protegen;
- Por medio de los derechos humanos: que implica aprender y enseñar respetando los derechos de los educadores y de los educandos;
- Para los derechos humanos: que incluye facultar a las personas para que disfruten de sus derechos y los ejerzan, y respeten y defiendan los de los demás.

Con todo, la educación en derechos humanos deberá emplear lenguajes y métodos adaptados a los grupos y personas a que va dirigida, teniendo en cuenta sus necesidades y condiciones especiales.”

f. Agréguese en el numero vii) del inciso tercero que pasa a ser cuarto, a continuación de la palabra “pertinentes”, la frase “para el desarrollo de la cultura de los derechos humanos en los términos de la presente ley”.

g. Reemplazar el inciso cuarto que pasa a ser quinto por el siguiente: “Programas de estudio. El Estado garantizará que todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado contemplen dentro de todo el ciclo educativo programas de estudio de educación y formación en los derechos humanos obligatorios. El Ministerio de Educación, anualmente y en conformidad a los principios rectores contenidos en la presente ley, establecerá los lineamientos, objetivos, método y propuesta de gestión con el objeto de materializar esta obligación”.

h. Reemplazar el inciso quinto que pasa a ser sexto por el siguiente:

“En caso de que un establecimiento educacional no desee implementar la metodología propuesta por los organismos competentes, deberá presentar



una propuesta alternativa, elaborada en conformidad a los principios rectores contenidos en la presente ley, en una instancia participativa con la presencia de la comunidad escolar, que esté en línea con las declaraciones internacionales y tratados en materia de educación en derechos humanos, la que deberá ser aprobada por el Ministerio de Educación”.

i. Reemplazar el inciso sexto que pasa a ser séptimo por el siguiente:

“En cualquier caso, ningún establecimiento podrá abstenerse de proporcionar en todos los niveles educativos educación en derechos humanos, con los contenidos mínimos establecidos por la ley y por las Bases Curriculares para cada ciclo educativo.”

j. Reemplazar el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, por el siguiente:

“Sanciones. Las infracciones a las disposiciones de esta ley podrán ser denunciadas a la Superintendencia de Educación en conformidad con lo dispuesto en la ley N°20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización”.

k. Reemplazar el inciso octavo, que pasó a ser noveno, por el siguiente:

“En el ejercicio de su autonomía, los establecimientos educacionales y en particular sus directores y equipos directivos, tendrán como una de sus labores prioritarias el desarrollo de las competencias profesionales de sus equipos docentes, asegurando a todos ellos una formación en servicio de calidad, en línea con las declaraciones internacionales en materia de educación en derechos humanos y, en particular, fomentando la formación docente y de asistentes de la educación en derechos humanos para el cumplimiento de los lineamientos curriculares, en particular la educación por medio de los derechos humanos, que implica aprender y enseñar respetando los derechos de los educadores y de los educandos”.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA SANDOVAL O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL CRISPÍ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.

